

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 DE NOVIEMBRE /2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00180-00.

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo con garantía real seguido por EL FONDO NACIONAL DE AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de LUIS GERMAN ENRIQUE GALLEGO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- la parte actora quien solicita la terminación del proceso con facultades expresas para ello.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real seguido por EL FONDO NACIONAL DE AHORRO quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de LUIS GERMAN ENRIQUE GALLEGO y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-166210 denunciado como propiedad del demandado y comunicado a la oficina de registro de instrumentos públicos mediante oficio No. 2441 del 8 de noviembre /2022.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 196 Del 23/11/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--